

PROTOCOLO DE REQUERIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACION DE PERA DE CHINA A MEXICO, ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ADMINISTRACION GENERAL DE SUPERVISION DE CALIDAD, INSPECCION Y CUARENTENA DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Con objeto de exportar de forma segura peras de China a México, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante SAGARPA) y la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular China (en adelante AQSIQ), basados en el análisis de riesgo, intercambio de puntos de vista y consensos alcanzados, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La fruta de pera (*Pyrus bretschneider*, *Pyrus pyrifolia*, *Pyrus* sp. Nr. *Communis*) de China que se exportará a México (en adelante pera), deberá ser producida en Shandong, Hebei, Xingjiang, Shaanxi, Anhui y Beijing en China, y deberá cumplir con las leyes fitosanitarias y reglamentos relevantes de México, y deberá de estar libre de cualquier plaga de interés cuarentenario para México (listadas en el Anexo 1).

Los huertos de pera y las empacadoras deberán registrarse ante AQSIQ y deberán ser aprobadas conjuntamente por SAGARPA y AQSIQ.

Artículo 2

Bajo la supervisión de las Autoridades de Inspección y Cuarentena de China (ramas de AQSIQ, denominadas en adelante "CIQ"), se llevará a cabo un monitoreo preventivo efectivo y un manejo integrado de plagas (MIP) para evitar o

minimizar la presencia de plagas de interés cuarentenario para México y mantener la buena condición fitosanitaria de los huertos y empacadoras. Este MIP incluirá trampeo, aspersiones, medidas de control biológico y mecánico.

Las peras (excepto *Pyrus sp. Nr. Communis*) serán cubiertas con una bolsa durante su período de desarrollo.

Artículo 3

La clasificación, empaqueo, almacenado y transportación de la pera deberá estar sujeto a supervisión cuarentenaria por parte de la CIQ.

Antes del empaqueo, la pera deberá ser seleccionada, cepillada, separada y clasificada, para asegurarse que la fruta esté libre de plagas cuarentenarias de interés para México, ramas, frutas podridas, hojas, raíces y suelo. La empacadora deberá estar equipada con instalaciones adecuadas para evitar la re-infestación de plagas.

El material para empaque la pera debe estar limpio y nuevo.

La pera seleccionada deberá almacenarse de forma separada en una cámara a $0 \pm 0.5^{\circ}\text{C}$ por 40 días para evitar la re-infestación. Si durante la primera temporada de exportación no se detecta *Cydia sp.*, el almacenamiento en frío no será necesario.

Artículo 4

Cada caja para empaque de pera deberá estar marcada en inglés con los siguientes datos: Lugar de producción (provincia), huerto o su número de registro y empacadora o su número de registro. Cada pallet de pera contendrá la leyenda "Exported to Mexico" (ver Anexo 2).

Artículo 5

La AQSIQ emitirá un Certificado Fitosanitario para la pera en cumplimiento de la inspección cuarentenaria del 2% de muestreo, certificando que cumple con los requerimientos de cuarentena mexicanos que se acordaron en este Protocolo y que está libre de plagas de interés cuarentenario para México. El Certificado indicará el lugar de producción y la empacadora.

Si se detecta alguna plaga cuarentenaria en un lote de exportación, el cargamento será rechazado.

Artículo 6

Puertos de entrada: Manzanillo, Veracruz, Tuxpan y Lázaro Cárdenas.

Si los exportadores o importadores solicitan otros puertos de entrada, éstos deberán ser aprobados por SAGARPA y AQSIQ.

Artículo 7

Una vez que el cargamento de pera arribe al puerto de entrada, SAGARPA examinará los documentos y el marcaje, y llevará a cabo la inspección fitosanitaria correspondiente.

Si se detectan peras originarias de huertos y empacadoras no aprobadas, no se permitirá la entrada al cargamento.

Si se detecta alguna plaga cuarentenaria viva de interés para México (ver Anexo 1), el cargamento será retornado o destruido. SAGARPA notificará inmediatamente a AQSIQ y la importación de pera del área de producción relevante o huerto y empacadora, será suspendida temporalmente, en tanto se lleve a cabo la investigación.

Si cualquier otra plaga cuarentenaria es detectada, el cargamento será tratado, reexportado o destruido. SAGARPA notificará inmediatamente a AQSIQ para llevar a cabo la investigación y tomar acciones correctivas.

Para los casos anteriores, SAGARPA y AQSIQ se consultarán mutuamente con el fin de tomar las medidas correctivas en futuras importaciones de fruta.

Artículo 8

Antes del inicio del programa, SAGARPA enviará dos expertos en cuarentena a China, para llevar a cabo una verificación en origen en conjunto con AQSIQ. Los expertos revisarán la condición fitosanitaria de las áreas de producción, los huertos, empacadoras, instalaciones de almacenamiento y el MIP. SAGARPA verificará el inicio del programa, basado en los documentos oficiales e información técnica proporcionada por AQSIQ, además del informe de los expertos mexicanos.

Los gastos, incluyendo pasajes, alojamiento y gastos diarios, para la visita mencionada, serán pagados por China. AQSIQ también se hará cargo de la invitación, la agenda y cooperará con los expertos mexicanos.

Artículo 9

SAGARPA realizará futuros ARP's de acuerdo a la presencia de plagas e información sobre las intercepciones y consultará a AQSIQ para ajustar la lista de plagas cuarentenarias y las medidas de cuarentena pertinentes.

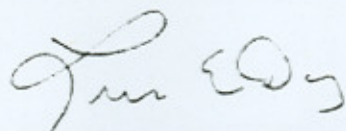
Artículo 10

El funcionamiento y operación de este Protocolo serán evaluados por SAGARPA y AQSIQ al final del primer año de exportación y podrá ser modificado de común acuerdo.

Este Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de dos años, y se prorrogará de manera automática y sucesiva por un periodo de un año, si ninguna de las Partes solicita enmiendas o término del Protocolo, por lo menos con dos meses de antelación a la fecha de vencimiento.

Hecho en la Ciudad de México, el doce de septiembre de dos mil cinco, en idiomas español, chino e inglés, en copias duplicadas, cada parte tiene una copia de los tres textos. Todos los textos son igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación o implementación prevalecerá el texto en inglés.

**POR LA SECRETARIA DE
AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Luis Ernesto Derbez Bautista
Secretario de Relaciones Exteriores

**POR LA ADMINISTRACION DE
SUPERVISION DE CALIDAD,
INSPECCION Y CUARENTENA DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA**



Li Changjiang
Ministro

Anexo 1

Plagas de Interés Cuarentenario para México

Artrópodos

1. *Acrobasis pirivorella*
2. *Adoxophyes orana*
3. *Bactrocera dorsalis*
4. *Carposina sasakii*
5. *Conogethes punctiferalis*
6. *Cydia inopinata*
7. *Cydia molesta*
8. *Pandemis heparana*
9. *Rhynchites foveipennis*
10. *Spilonota albicana*
11. *Tetranychus viennensis*

Patógenos

12. *Alternaria gaisen*
13. *Monilinia frictigena*
14. *Physalospora pyricola*

Anexo 2

Marcas en Empaque

Lugar de producción (provincia)

Nombre del huerto o su número de registro

Nombre de la empacadora o su número de registro

Exported to Mexico